

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	699
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00383 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JAIRO ALONSO AGUILAR VILLAMIL C.C. 86.070.914
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1.Accionante

JAIRO ALONSO AGUILAR VILLAMIL

Correo electrónico: (janerjairasesoria40@gmail.com)

2.Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas así,

- 1) Director General RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces
- 2) Director de Reparación de la Unidad de Víctimas ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces
- 3) Director de Gestión Social y Humanitaria HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, o quien haga sus veces
- 4) Directora de Gestión Interinstitucional AURA HELENA ACEVEDO, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1199
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00383 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JAIRO ALONSO AGUILAR VILLAMIL C.C. 86.070.914
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JAIRO ALONSO AGUILAR VILLAMIL con C.C. 86.070.914, que dirige contra la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV-, representada por Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación de su derecho fundamental de PETICIÓN,

Informa el accionante que el 07 de octubre de 2021 presentó ante la UARIV petición solicitando la entrega de la indemnización administrativa y que a la fecha no ha recibido respuesta alguna.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por GLADIS ELENA VÉLEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.098.310, frente al director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el

resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que RINDA INFORME a más tardar el 30 de junio de 2022 sobre lo siguiente:
 1. Informe a este despacho indicando sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si el señor JAIRO ALONSO AGUILAR VILLAMIL se encuentra inscrito en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido, al accionante.
 4. En caso de no considerarse competente para resolver la solicitud, deberá aportar la prueba de la remisión de la solicitud al competente y de la notificación de la remisión a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 30 de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

***j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 ley 2213/2022 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**